



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N°093 -2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 07 SEP. 2021

VISTO,

El escrito de solicitud con registro N° 2635452/1010919 de fecha 04.11.2020, presentado por la **EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C.**, representado por su Gerente **MAURO RIMACHI FIGUEROA**, con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), con RUC N° 20606171383, presenta ante la mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho el **Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, en su aspecto CORRECTIVO y PREVENTIVO**, de explotación minera metálica, situado en el Derecho Minero "GOLDEN FOX", con código N° 020000903, ubicado en el distrito de Chaca, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; el Informe Técnico N° 043-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH, de fecha 13 de julio del 2021; el Informe Legal N° 116-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DR-DASZ, de fecha 20 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículo 59° de la Ley N° 27867– Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el conjunto de competencias y funciones señaladas en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña y Minería Artesanal, estableciendo que, se cree el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1336, el cual establece en su artículo primero que el presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que esté sea coordinado, simplificado y aplicable en ámbito de territorio nacional;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 032-2020-EM, establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera, el cual prescribe que:

Artículo 2.- Plazos de los requisitos y condiciones de permanencia en el REINFO.

2.1. Establecer que los requisitos y condiciones de permanencia previstos en los literales b) y d) del párrafo 7.2 del artículo 7, la Segunda y la Tercera Disposición



Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, son cumplidos de acuerdo al siguiente detalle:

- 2.1.1. **Presentar el aspecto correctivo del IGAFOM ante la Dirección Regional de Energía y Minas competente o quien haga sus veces, hasta el 30 de abril de 2021, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO.**
- 2.1.2. **Presentar el aspecto preventivo del IGAFOM ante la Dirección Regional de Energía y Minas competente o quien haga sus veces, hasta el 31 de julio de 2021, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO.**

Que, debe señalarse lo dispuesto en el literal b) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, norma donde se Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera; que prescribe:

Artículo 7.- Condiciones y requisitos de permanencia en el REINFO.

En caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite, o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que hace referencia el presente literal.

Que, el artículo sexto del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala que "Constituye el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión Ambiental antes referido comprende dos (02) aspectos: 1. Correctivo.- Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo.- Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera".

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se establece las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; así tenemos que el artículo 11° desarrolla la etapa de Evaluación del IGAFOM. Asimismo, el artículo 13 del mismo cuerpo legal, dispone que el pronunciamiento de la autoridad luego de evaluado el IGAFOM debe ser aprobatorio o desaprobatorio, debiendo tener la información que a continuación glosamos: A) Nombre completo de la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera: **EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C.**; b) Número de RUC con el que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera: 20606171383; c) Descripción de la actividad minera: **MINERÍA METÁLICA**; d) Polígono del (las) área (s) precisada (s) en el IGAFOM, en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 y zona: Norte: 8 582 000.00; 8 581 000.00; 8 581 000.00; 8 582 000.00; Este: 591 000.00; 591 000.00; 590 000.00; 590 000.00; e) Nombre Derecho Minero: **GOLDEN FOX**; f) Código del derecho minero: 020000903. Precisando que el presente acto administrativo se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, mediante escrito de solicitud con registro N° 2635452/1010919 de fecha 04.11.2021, la **EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C.**, representado por Gerente MAURO RIMACHI FIGUEROA, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) con RUC N° 20606171383, presenta ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el **Instrumento de**



Gestión Ambiental – IGAFOM en su aspecto **CORRECTIVO** y **PREVENTIVO** de Explotación Minera Metálica, situado en el derecho Minero “**GOLDEN FOX**”, con código N° 020000903 para su evaluación correspondiente.

Que, a través de Informe Técnico N° 036-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA/JYSE, de fecha 20 de noviembre de 2020, emitido por la unidad técnica de esta Dirección Regional de Energía y Minas, se advierte una serie de observaciones (18) recomendando reformular el Instrumento de Gestión Ambiental – IGAFOM en su aspecto **CORRECTIVO** y **PREVENTIVO**, otorgándose un plazo de 10 días hábiles de acuerdo a lo señala en el Auto Directoral N° 441-2020-GRA/GG-GRDE/DREM/DR de fecha 01 de diciembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico N° 043-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH, de fecha 13 de julio de 2021, la unidad técnica de esta Dirección de Energía y Minas concluye que el minero informal EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C., “no cumple con levantar de forma íntegra y adecuadamente las observaciones realizadas a su IGAFOM correctivo y preventivo, debiendo declararse, por tanto, **DESAPROBADO**.”

Que, en el mismo sentido, mediante Informe Legal N° 116-2021–GRA/GG-GRDE-DREMA-DR-DASZ, de fecha 20 de agosto del 2021, el área legal opina declarar **DESAPROBADO** la evaluación Instrumental de Gestión Ambiental para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo de Explotación Minera Metálica, situado en el derecho Minero “**GOLDEN FOX**” con código único N° 020000903, para el RUC N° 20606171383, ubicado en distrito de Chaca, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, por **incumplimiento de los requisitos** establecidos el artículo 7° y siguientes del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que Establece las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

De conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, así como de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 015-2019-EM, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo de Explotación Minera Metálica, presentado por la empresa **EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C.**, representado por su Gerente **MAURO RIMACHI FIGUEROA**, con RUC N° 20606171383, situado en el derecho Minero “**GOLDEN FOX**” con código único N° 020000903, en el distrito de Chaca, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, por **incumplimiento de los requisitos** establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, de conformidad a las especificaciones técnicas del Informe Técnico N° 043-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH, de fecha 13 de julio de 2021, y el Informe Legal N° 116-2021–GRA/GG-GRDE-DREMA-DR-DASZ, de fecha 20 de agosto del 2021, los cuales forman parte Integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DESE POR CONCLUIDO el presente procedimiento



administrativo, una vez consentida, archívese.

ARTICULO TERCERO.- La desaprobación declarada por la presente Resolución, no afecta el derecho del administrado de **presentar nuevo IGAFOM** en su aspecto Correctivo y Preventivo dentro del plazo establecido en el literal b) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM (**dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación**).

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la **EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C.**, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. Tony Antonio Quispe Roma
DIRECTOR





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA
Telf: (066) 318126
Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Ayacucho, **07 SEP. 2021**

Visto el Informe Legal N° 116-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DR-DASZ, de fecha 20 de agosto del 2021, y el Informe Técnico N° 043-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH, de fecha 13 de agosto de 2021, que anteceden y estando de acuerdo con lo expuesto, **EMÍTASE** la Resolución Directoral Regional que declara **DESAPROBADO** la evaluación Instrumental de Gestión Ambiental para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo de Explotación Minera Metálica, con código único N° 020000903, presentado por la **EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C.**, representado por su Gerente **MAURO RIMACHI FIGUEROA**, con RUC N° 20606171383, ubicado en distrito de Chaca, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, por **incumplimiento de los requisitos** establecidos el artículo 7° y siguientes del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que Establece las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal. **NOTIFÍQUESE.-**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Ing. Juan Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

Señor : **EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C.,
MAURO RIMACHI FIGUEROA**

Dirección : Urb. Maria Parado de Bellido Mz. P- Lt. 13, distrito de Ayacucho - Huamanga.
Telefono :



280

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N° Documento:
 N° Expediente: 2010919

INFORME LEGAL N° 116 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DR-DASZ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 Dirección Regional de Energía y Minas
 REG.: 8433
 23 AGO 2021
 SISGEDO 3003127 2010919
 Hora: 14:18 Firma: [Signature] Fojos: 280

- AL** : Mg. JONY ANTONIO QUISPE POMA
 Director Regional de Energía y Minas de Ayacucho.
- DE** : Abog. DANIEL ÁNGEL SOTO ZAVALA
 Área Legal de Formalización Minera.
- ASUNTO** : Informe Legal que **DESAPRUEBA** la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo de Explotación Minera Metálica, de las actividades desarrolladas en el derecho Minero "GOLDEN FOX" con Código Único N° 020000903, presentado por la **EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C.**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) con RUC N° 20606171383.
- REF.** : a) Escrito de solicitud con registro 2635452/2010919 de fecha 04.11.2020
 b) Informe Técnico N° 036-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE de 20.11.2020
 c) Oficio N° 1637-2020-GRA-GG-GRDE/DREMA de fecha 17.12.2020.
 d) Escrito con registro 2638362/2010919 de fecha 06.01.2021.
 e) Informe Técnico N° 043-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH de 13.08.2021
- FECHA** : Ayacucho, 20 de agosto de 2021.

Tengo el agrado a dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia, por el cual la empresa **EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C.**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) con RUC N° 20606171383, presenta ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el **Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM** en su aspecto **CORRECTIVO y PREVENTIVO** de Explotación Minera Metálica, situado en el derecho Minero "GOLDEN FOX" con Código Único N° 020000903; por lo que informo lo siguiente:



I. ANTECEDENTES

- 1.1. Escrito de solicitud con registro 2635452/2010919 de fecha 04.11.2020
- 1.2. Informe Técnico N° 036-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE de 20.11.2020.
- 1.3. Oficio N° 1637-2020-GRA-GG-GRDE/DREMA de fecha 17.12.2020.
- 1.4. Escrito con registro 2638362/2010919 de fecha 06.01.2021
- 1.5. Informe Técnico N° 043-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH de 13.08.2021

II. BASE LEGAL:

- 2.1 **Decreto Legislativo N° 1293**, que declara de interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.2 **Decreto Legislativo N° 1336**, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización para el proceso de Formalización Minera Integral.

Artículo 6° Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Constituye el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.



2x5

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

El instrumento de gestión Ambiental antes referido comprende (02 aspectos):

1. **Correctivo.**- Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.
2. **Preventivo.**- Adopción de medida de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

2.3 Decreto Supremo Decreto Supremo N° 032-2020-EM- Prórroga de plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

“Artículo 2.- Plazos de los requisitos y condiciones de permanencia en el REINFO

2.3. Establecer que los requisitos y condiciones de permanencia previstos en los literales b) y d) del párrafo 7.2 del artículo 7, la Segunda y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001- 2020-EM, son cumplidos de acuerdo al siguiente detalle:

- 2.3.1. **Presentar el aspecto correctivo del IGAFOM** ante la Dirección Regional de Energía y Minas competente o quien haga sus veces, **hasta el 30 de abril de 2021**, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO.
- 2.3.2. **Presentar el aspecto preventivo del IGAFOM** ante la Dirección Regional de Energía y Minas competente o quien haga sus veces, **hasta el 31 de julio de 2021**, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO.
(...)

2.4 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establecen disposiciones reglamentarias para el instrumentos de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

2.5 Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. Que, el artículo 2° del D.S. N° 038-2017-EM, establece Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), precisa: *“El presente dispositivo es de aplicación a los/las mineros/as informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a nivel nacional”.*
- 3.2. Que, el artículo 3°, numeral 3.4, del mismo cuerpo legal, define al IGAFOM como: *“El Instrumento de Gestión Ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.”*
- 3.3. En este sentido, se entiende que el IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponde, asimismo, mediante dicho Instrumento de Gestión Ambiental, el minero informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda, todo ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.1 y 3.4.2 del artículo del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.
- 3.4. El IGAFOM contempla aspectos correctivo y preventivo, en tanto, es necesario indicar que respecto al primero comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que afirman minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el minero informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera; y con relación al segundo, comprende la identificación, prevención, control,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex – Agallas de Oro) – HUAMANGA
Telf: (066) 318126
Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el Minero Informal declare que va a desarrollar actividad minera.

- 3.5. Que, conforme al artículo 6° del Decreto Supremo N° 032-2013-EM, el cual establece que el requisito de Autorización de Uso de Agua, señalado en el artículo 4° y 8° del Decreto Legislativo N° 1105, se entenderá como cumplido con la opinión favorable que emita la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, siempre y cuando en el informe que contenga dicha opinión favorable conste la conformidad respecto a la disponibilidad hídrica para la actividad.
- 3.6. Que, mediante escrito de solicitud con registro N° 2635452/2010919 de fecha 04.11.2020, la **EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C.**, representado por Gerente MAURO RIMACHI FIGUEROA, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) con RUC N° 20606171383, presenta ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el **Instrumento de Gestión Ambiental – IGAFOM** en su aspecto **CORRECTIVO** y **PREVENTIVO** de Explotación Minera Metálica, situado en el derecho Minero **“GOLDEN FOX”**, con código N° 020000903 para su evaluación correspondiente.
- 3.7. A través de Informe Técnico N° 036-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA/JYSE, de fecha 20 de noviembre de 2020, emitido por la unidad técnica de esta Dirección Regional de Energía y Minas, se advierte una serie de observaciones (18) recomendando reformular el Instrumento de Gestión Ambiental – IGAFOM en su aspecto **CORRECTIVO** y **PREVENTIVO**, otorgándose un plazo de 10 días hábiles de acuerdo a lo señala en el Auto Directoral N° 441-2020-GRA/GG-GRDE/DREM/DR de fecha 01 de diciembre de 2020.
- 3.8. Que, mediante OFICIO N° 1637-2020-GRA-GG-GRDE/DREMA con fecha 17 de diciembre de 2020, el administrado fue notificado con el Informe Técnico N° 036-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA/JYSE, acompañado del Auto Directoral N° 441-2020-GRA/GG-GRDE/DREM/DR, a fin de que el operador minero subsane en el plazo de 10 días hábiles, conforme se indica, siendo diligenciado con cargo de recepción de fecha 21 de diciembre de 2021.
- 3.9. Que, mediante escrito con registro 2638362/2010919 de fecha 06.01.2021, la **EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C.**, a través de su representante legal absuelve las observaciones dispuestas por Informe Técnico N° 036-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA/JYSE.
- 3.10. Finalmente, a través de Informe Técnico N° 043-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH, de fecha 13 de julio de 2021, la unidad técnica de esta Dirección de Energía y Minas concluye que el minero informal EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C., “no cumple con levantar de forma íntegra y adecuadamente las observaciones realizadas a su IGAFOM correctivo y preventivo, debiendo declararse, por tanto, **DESAPROBADO**.”

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1. Por las consideraciones descritas en el presente informe, deberá declararse **DESAPROBADO** la solicitud de evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental - IGAFOM en su Aspecto Correctivo y Preventivo de Explotación Minera Metálica, situado en el derecho Minero **“GOLDEN FOX”**, con Código Único N° 020000903, ubicado en distrito de Chaca, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, presentado por la empresa **EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C.**, con RUC N° 20606171383, **por no haber cumplido con los requisitos** establecidos el artículo 7° y siguientes del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que Establece las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Emitase la **resolución** que declara desaprobado la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM en su Aspecto Correctivo y Preventivo de Explotación Minera Metálica”.
- 5.2 Exhortar al administrado que deberá **cumplir** con lo dispuesto en el literal b) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, norma donde se Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera:

Artículo 7.- Condiciones y requisitos de permanencia en el REINFO

En caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite, o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que hace referencia el presente literal.

- 5.2 **Notifíquese** con el presente informe al administrado **EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C.**, acompañado con la resolución directoral correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted, para su atención correspondiente.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Abog. Daniel A. Soto Zavala
UNIDAD DE FORMALIZACIÓN MINERA

C.c.
Arch.
JAQP/dasz.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

14 JUL 2021

INFORME TÉCNICO N° 043 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH

A : ING. JHONY ANTONIO QUISPE POMA
Director Regional de Energía y Minas de Ayacucho.

ASUNTO : Evaluación del IGAFOM Correctivo y preventivo de la actividad en explotación, presentado por EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C, del derecho minero GOLDEN FOX.

REFERENCIA : SISGEDO Doc. 2635452 Exp. 2010919

FECHA : Ayacucho, 13 de julio del 2021.

SISGEDO 2938812 EXP. 2010919
DOC. 13819 Firma. Folios. 277

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y hacerle llegar el informe respecto a la evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo y es como se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES

- ✓ Mediante solicitud de fecha 04 de noviembre del 2020, Reg. Doc. 2635452 Exp. 2010919, el minero informal EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C, con RUC N° 20606171383, siendo el representante Legal el Sr. Mauro Rimachi Figueroa inscrito en el REINFO, presenta a la Dirección Regional de Energía y Minas IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo para su evaluación de su actividad de explotación, ubicado en el derecho minero GOLDEN FOX, de código 020000903, del Departamento de Ayacucho, Provincia Huanta, Distrito Chaca.
- ✓ A través del Oficio N° 1637-2020-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 17/12/2020, se remite el Informe Técnico N° 036-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA.JYSE, a fin de subsanar las catorce observaciones, siendo recepcionado para su conocimiento y absolución el día 21/12/2020 tal como consta en la firma del oficio.
- ✓ A través de solicitud de fecha 04/01/2021, solicita ampliación de plazo de 10 días hábiles para la presentación de la subsanación de las observaciones.
- ✓ Mediante solicitud de registro Doc. 2638362 Exp. 2010919, de fecha 06/01/2021, presenta levantamiento de observaciones a IGAFOM Correctivo y Preventivo.

II. MARCO LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú - 1993.
- ✓ Ley 28611 Ley General del Ambiente.
- ✓ Ley N°28245, Ley del Sistema de Gestión Ambiental.
- ✓ Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Decreto Supremo N°014-92-EM Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- ✓ Decreto Legislativo N°1293, se establecen dos temas importantes: a) Se declara de interés nacional la formalización de las actividades correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal y b) se crea el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las direcciones y/o gerencias regionales de energía y minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias, estableciendo para su ejecución, la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.



286

- ✓ Decreto Legislativo N° 1336, el cual establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, siendo uno de ellos la constitución del instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM); estableciendo que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Energía y Minas refrendado por el Ministerio del Ambiente (MINAM) se dictaran las disposiciones reglamentarias.
- ✓ Mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se establecieron disposiciones reglamentarias para el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- ✓ Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- ✓ Mediante Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprobó los formatos con el contenido detallado del Aspecto correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.
- ✓ Agua, aprobó los formatos para el procedimiento de evaluación del IGAFOM establecidos en el formato N° 1A Acreditación de Disponibilidad Hídrica, en el Formato N° 1B Acreditación de Disponibilidad Hídrica a través de Abastecimiento de Agua Subterráneo de Terceros, en el Formato N° 2 La Autorización de Vertimientos de aguas residuales tratadas, en el Formato N° 3 la Autorización de reúso de aguas residuales tratadas y en el Formato N° 4 la Declaración jurada de no uso de recurso Hídrico.
- ✓ En el Decreto Supremo N° 019-2018-EM, Establecen precisiones para el Proceso de Formalización Minera Integral modifican el artículo 3 de la presentación del instrumento ambiental para la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal –IGAFOM los mineros en vías de formalización deberán de cumplir con presentar el instrumento de Gestión Ambiental para formalizar sus actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM (correctivo y preventivo) hasta el 31 de julio de 2019, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 038-2017-EM.
- ✓ D.S N°015-2019- EM. Establecen disposiciones para el fortalecimiento de la asistencia técnica en el marco de la presentación del IGAFOM.
- ✓ D.S N° 001-2020 EM. Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.

f

III. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES IGAFOM CORRECTIVO Y PREVENTIVO DEL PROYECTO

3.1 Datos Generales:

1.1 IGAFOM DE FORMA: Individual
1.2 Datos del Minero. Registro Único de Contribuyentes: RUC N° 20606171383 Nombre de la Persona Natural o Jurídico: EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C
1.3 Condición. PPA (Hasta 25 TM/día).



1.4 Datos del Derecho Minero.
 Derecho minero: **GOLDEN FOX**
 Código Único: **020000903**

IGAFOM PREVENTIVO:

OBSERVACION N° 01: ITEM II, Actividad minera de explotación, apartado "a", el minero informal debe definir correctamente el área de la actividad minera donde realiza las actividades, debiendo estar dentro del derecho minero GOLDEN FOX al igual que los componentes principales y auxiliares, de no poder reubicar los componentes auxiliares, el área debe señalar estrictamente los componentes auxiliares que se tengan fuera de la concesión y el área dentro del derecho minero GOLDEN FOX, donde se tengan programados el desarrollo de actividades. **NO ABSUELTO.**

RESPUESTA:

- I. Respecto a la observación de área de trabajo que excede al área de la concesión minera GOLDEN FOX; precisamos lo siguientes:
 1. Las coordenadas utm, del área de trabajo señalados, son concordantes con las coordenadas del derecho minero GOLDEN FOX; por cuanto no abarcan o afectan otros derechos mineros; como se muestra en el siguiente cuadro:

Coordenadas UTM del derecho minero GOLDEN FOX, igual a las coordenadas UTM del área de trabajo de la EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C

VERTICE	CONCESIÓN MINERA GOLDEN FOX		AREA DE TRABAJO COMUNIDAD MINERA AMERICA FTH S.A.C.	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	8,582,000.00	591,000.00	8,582,000.00	591,000.00
2	8,581,000.00	591,000.00	8,581,000.00	591,000.00
3	8,581,000.00	590,000.00	8,581,000.00	590,000.00
4	8,582,000.00	590,000.00	8,582,000.00	590,000.00

RESPECTO A LA DECLARACIÓN COMO ÁREA DE TRABAJO, TODA LA EXTENSIÓN DEL DERECHO MINERO GOLDEN FOX, OBEDECE A LAS SIGUIENTES RAZONES:

- a. LA SRA. FORTUNATA FIGUEROA FARFÁN; dueña de la EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C., es propietaria del 99.93 has. de terreno superficial en cuya extensión se encuentra la concesión minera Golden Fox; por cuanto ocupa el 99.93 % de extensión de este derecho minero; cuyo certificado de posesión de 50 años se adjunta.
- b. La Sra. FORTUNATA FIGUEROA FARFÁN, con fecha 24 de julio del 20202, ha otorgado autorización de uso, de la totalidad de su terreno superficial, a su empresa COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C. para las instalaciones y operaciones mineras en toda su extensión territorial; reservándose el derecho de **NO OTORGAR AUTORIZACIÓN A NINGÚN OTRO MINERO INFORMAL, DENTRO DE SU TERRENO;** ni siquiera al titular de la concesión Golden Fox, con quien se encuentra en trámite de cesión de uso de la concesión.
- c. Teniendo en cuenta que el punto de labor minera actual presenta, leyes de cabeza bajas, no compensan los costos de operación; por lo que se tiene previsto apertura de otros puntos de labor minera dentro de la concesión minera y terreno superficial autorizado; para cuyo efecto la declaración de toda la extensión de terreno superficial, concordante con las



225

coordenadas de la concesión minera Golden Fox, RESULTAN PERTINENTES Y NECESARIAS.

1. Las actividades mineras artesanales de la Sra. FORTUNATA FIGUEROA FARFÁN E HIJOS; fueron desarrolladas hasta 2019, en la concesión minera SAN VICENTE DE PUTCA; con la empresa COMUNIDAD MINERA SAN VICENTE, FT S.A.C.; Actividad para los cuales, DENTRO DE ESTA CONCESIÓN, fueron construidos pequeño campamento y baño correspondiente. Declarada la caducidad de la concesión minera SAN VICENTE DE PUTCA EN 2019, se ha emprendido con las labores minera dentro de la concesión Minera Golden Fox; a partir de 20 de julio del 2020; razón por la que solo EL CAMPAMENTO Y BAÑO CORRESPONDIENTE, QUEDAN FUERA DEL DERECHO MINERO GOLDEN FOX. Sin embargo, se encuentran dentro del terreno superficial de propiedad de la Sra. FORTUNATA FIGUEROA FARFÁN; autorizado NOTARIALMENTE PARA SU USO EN INSTALACIONES Y OPERACIONES MINERAS DE SU EMPRESA COMUNIDAD MARERICANA FTH S.A.C. Terreno SUPERFICIAL QUE NO SERÁ AUTORIZADO a ningún otro minero informal.
2. Con respecto a la carretera de acceso, aparentemente fuera del derecho minero de Golden Fox; precisamos que 2,500 m. de trocha carrozable son de acceso de familias residentes en la zona; de los cuales solo, 700 m de trocha carrozable en curva; es el acceso a la bocamina que queda dentro del derecho minero Golden Fox.

DE ESTE MODO, TODOS LOS COMPONENTES DE LA ACTIVIDAD MINERA DE LA EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C.; SE ENCUENTRAN DENTRO DEL DERECHO MINERO GOLDEN FOX; A EXCEPCIÓN DEL CAMPAMENTO Y BAÑO CORRESPONDIENTE.

MOTIVO: Lo que refiere no es justificación para ocupar todo el área de la concesión aún siendo propietario del terreno superficial, considere la Ley General de Minería, establece en el TITULO SEGUNDO CONCESIONES CAPITULO I CONCESIONES MINERAS Artículo 9.- "...La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada". Se debe tener en cuenta que existen siete (7) inscritos en el REINFO en el Derecho Minero GOLDEN FOX de código 020000903; así mismo haciendo la verificación en el sistema satelital <https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/>, el derecho Minero GOLDEN FOX se encuentra superpuesta más del 50% por el Derecho Minero SAN VICENTE DE PUTCA de código 550000217, tal como muestra las figuras, por lo que se recomienda entablar acuerdos entre los que forman parte de los Inscritos y los Concesionarios, a fin de evitar conflictos sociales con los pobladores e interesados en la operación de la actividad.

Figura N° 01: Cuadro de inscritos en el REINFO del Derecho Minero GOLDEN FOX.

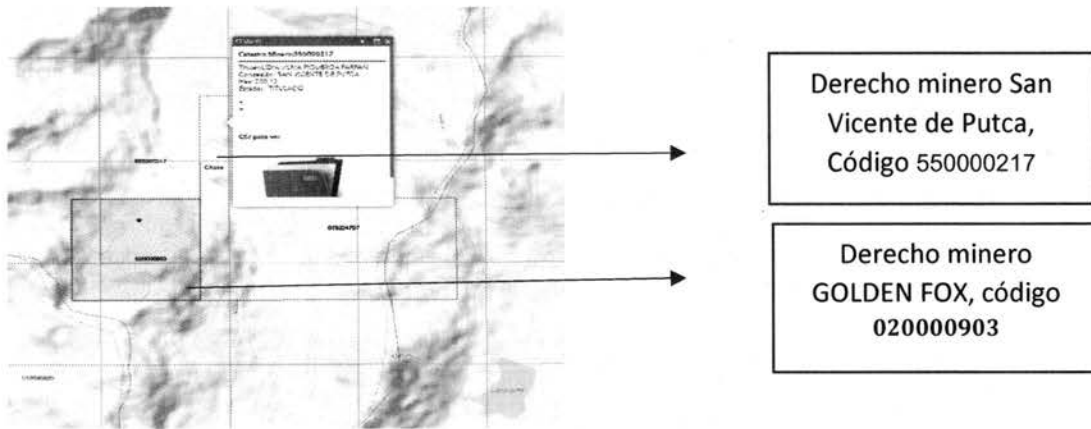
#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10199948852	GOMEZ GUERRA ALEX HERNAN	020000903	GOLDEN FOX	AYACUCHO	HUANTA	CHACA	VIGENTE
2	10444398871	FIGUEROA AUCCATOMA RICHARD	020000903	GOLDEN FOX	AYACUCHO	HUANTA	CHACA	SUSPENDIDO
3	10449547697	RIMACHI FIGUEROA MAURO	020000903	GOLDEN FOX	AYACUCHO	HUANTA	CHACA	SUSPENDIDO
4	10478097552	PARIONA FIGUEROA WALTER	020000903	GOLDEN FOX	AYACUCHO	HUANTA	CHACA	SUSPENDIDO
5	10773919173	PARIONA FIGUEROA GILMER	020000903	GOLDEN FOX	AYACUCHO	HUANTA	CHACA	SUSPENDIDO
6	20603833458	COORI ATOCC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - C A S.A.C.	020000903	GOLDEN FOX	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	SUSPENDIDO
7	20606171383	EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C.	020000903	GOLDEN FOX	AYACUCHO	HUANTA	CHACA	VIGENTE



Figura N° 02: Cuadro de inscritos en el REINFO del Derecho Minero SAN VICENTE DE PUTCA

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10444398871	FIGUEROA AUCCATOMA RICHARD	550000217	SAN VICENTE DE PUTCA	AYACUCHO	HUANTA	CHACA	VIGENTE
2	20605738916	EMPRESA COMUNIDAD MINERA SAN VICENTE FT S.A.C.	550000217	SAN VICENTE DE PUTCA	AYACUCHO	HUANTA	CHACA	SUSPENDIDO

Figura N° 03: Cuadro de inscritos en el REINFO del Derecho Minero SAN VICENTE DE PUTCA



OBSERVACION N° 02: Item III, actividad minera según el método de explotación y/o beneficio apartado "b", el minero informal debe realizar la descripción de las características de diseño (dimensiones, medidas, etc), de todos los componentes que se declaran..... **ABSUELTO.**

RESPUESTA:

COMPONENTES PRINCIPALES:

N°	CARACTERISTICAS		
	COMPONENTE PRINCIPAL	CANT.	DETALLE
	BOCAMINA	1	Diseño : Apertura de roca firme sin sostenimiento Material : Roca firme Alto : 2.30 m Ancho : 1.5 m. Altitud : 4,238 m. s.n.m. Orientación : N 8581419, E 590311.
	GAERÍA		Diseño : Socavón horizontal dirigido a banco de mineral. Orientación : SE 19° Material : Roca firme con sostenimiento por tramos con madrea de eucalipto de 8"



294

			de diámetro. Alto : 1.8 m. Ancho : 1.5 m. Longitud : 40 m.
	CANCHA DE MINERAL	1	Diseño : Espacio plano de tierra a cielo abierto, con canaleta de coronación de orientación de agua de lluvia. Ubicación : 10 m. contiguo o puerta de bocamina Área : 20 m ² ; Ancho : 4m. Largo : 5 m.
	BOTADERO DE DESMONTE.		Diseño : Espacio de tierra a cielo abierto, con canaleta de coronación de orientación de agua de lluvia. Material : Tierra firme. Ubicación : 10 m. lado derecho de la bocamina Área : 30 m ² . Ancho : 5.0 m. Largo : 6.0 m.
	POLVORÍN	1	Diseño : Cavidad en roca para depósito de material explosivo. Material : Roca firme Ubicación : 20 m. lado izquierdo de la bocamina. Alto : 1.8m. Ancho : 1.5 m. Profundidad : 5m.
<ul style="list-style-type: none"> • Observación.- Los componentes principales de operación minera, se encuentran en proceso de implementación, por cuanto la autorización de compra de explosivos N° 1340-2020-GRA-GG-GRDE/DREM; fue recientemente notificada con fecha 15 de diciembre del 2020. • Por otro lado, otros mineros informales que han venido laborando en la bocamina, han dejado su labor el 24 de diciembre del 2020; por lo que ha sido reprogramado el inicio de nuestras labores para el 1 de marzo del 2021, así como los tramites de adquisición de explosivos. 			

OBSERVACION N° 03: Item III, Actividad Minera según el Método de Explotación y/o beneficio, apartado c, el minero informal debe declarar todos los componentes auxiliares con que cuenten, así como los que se planeen implementar (Casa de fuerza y otros), debiendo realizar la descripción de las características de diseño de cada uno de los componentes que se declaren.....**ABSUELTO**



RESPUESTA:

Señalamos todos los componentes auxiliares, con sus respectivas características, medidas y dimensiones de los Componentes auxiliares:

N°	DESCRIPCIÓN		
	COMPONENETE	CANT.	DETALLE
1	ALMACEN	1	Diseño : Ambiente de un piso de material rustico. Ubicación : 8 m. de bocamina Área : 6 m ² . Largo : 3.0 m. Ancho : 2.0 m. Alto : 2.0 Material : Adobe. Techo : Paja de Ichu Piso : Tierra firme.
2	BAÑO DE BOCAMINA	1	Diseño : Silo con poza séptica. Ubicación : 40 m. lado derecho de botadero de desmonte, zona de bocamina. Material : Estructura de madera, techo y lados cubiertos de calamina. Ancho : 1.5 m. Largo : 1.5 m. Alto : 2.0 m.
3	VIA DE ACCESO PRINCIPAL.	1	Diseño : Trocha carrozable. Ubicación : Desviación de vía de acceso de residentes de la zona, a boca mina. Longitud : 800 m.
<i>Observación.</i> - 2,500 m. de desviación de trocha carrozable, de carretera Culluchaca-Uchuraccay, altura ladera o falda de cerro Razuwillca; corresponde al acceso familiar de residentes en la zona. 800 m. trocha carrozable en curva, es propiamente de acceso a bocamina, ubicado dentro del derecho minero Golden Fox.			

COMPONENTES AUXILIARES, FUERA DEL DERECHO MINERO GOLDEN FOX

Componentes auxiliares ubicados en área libre, por haber sido declarado en caducidad en 2019, el derecho minero SAN VICENTE DE PUETCA; sin embargo, se encuentra dentro de terreno superficial de propiedad de la Sra. FORTUNATA FIGUEROA FARFÁN, propietaria de la EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA, FTH. S.A.C.; autorizado notarialmente, para el uso de su terreno para las instalaciones y operaciones mineras. Se adjunta la autorización notarial.

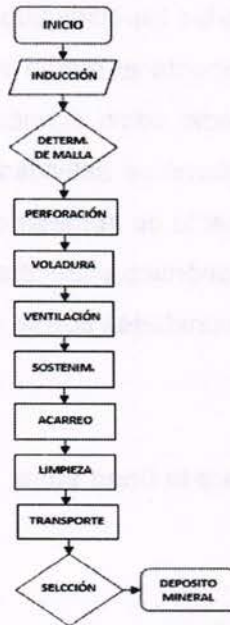
OBSERVACIÓN N° 04: Item III, Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio, apartado d, se debe mejorar el diagrama de flujo del ciclo de minado.

.....**ABSUELTO**



DIAGRAMA DE FLUJO DE CICLO DE MINADO

DIAGRAMA DE FLUJO DE CICLO DE MINAD



OBSERVACION N° 05: Item III, Actividad minera según el método de explotación y / beneficio, sub-item 3.5, debe declarar todos los equipos, maquinarias e insumos de los que se haga uso y se vayan a utilizar, declarando también los accesorios que se utilicen para el uso de la dinamita (mechas y otros).....**ABSUELTO**

N°	Insumos	Cantidad/día	Unidad de Medida	Uso y/o Fines (para que y cuál es el propósito)
01	Gasolina	15	Gal	Transporte, Ventiladora, Generador
02	DINAMITA	13.9	Kg	Voladura
03	DETONADOR	43	Unid	
04	MECHA LENTA	69	m	
05	Madera	25	Puntales	Sostenimiento
06	Clavo	2	Kg	Sostenimiento

OBSERVACIÓN N° 06: Item IV, línea base, debe realizar la descripción del medio físico brindando una descripción detallada de cada componente (aire, agua y suelo) por separado, indicando las características de cada uno de ellos, incluyendo características metodológicas, las cuales deben proporcionar datos de la temperatura, humedad y precipitación en promedios mensuales y anuales de los últimos 5 años de los cuales se tenga registro; asimismo debe incluir la descripción y detalles del clima y zonas de vida a la que pertenece el área donde se realizan las operaciones ; en la descripción del



medio biológico, se debe hacer por separado el listado de la flora y fauna que se encuentre en el área de influencia directa e indirecta de la actividad minera , en el caso de fauna tener en cuenta todas las especies que se puedan observar (por estacionalidad , de paso, etc), en lo que respecta al medio socio- económico, se debe realizar una descripción detallada del medio socio económico , listando todas las comunidades cercanas, describiendo las diferentes actividades económicas que estas poblaciones realizan y describiendo el impacto de la minería en las poblaciones cercanas, tanto en el ámbito social, educativo, económico entre otros, en este ultimo aspecto debe describir también la relación de las comunidades con la actividad minera realizada por el minero informal.....**PARCIALMENTE ABSUELTO**

RESPUESTA:

Presenta cuadros referentes a la línea base

- A. Del medio físico:
- b. Del medio biológico:
- c. Del medio socio económico

MOTIVO: De la respuesta que refiere faltan aspectos que debe considerar como parte de la línea base. Tome en cuenta que la línea base es el punto de partida, es importante que el estudio de línea de base recoja de la forma más veraz posible todos los atributos de importancia que expliquen la situación inicial de del ecosistema y población, así como el cambio que se espera después de iniciado el proyecto, de modo tal que permita tomar decisiones sustentadas.

OBSERVACIÓN N° 07: Item VI, identificación y evaluación de impactos ambientales el minero informal debe realizar la descripción y evaluación de los posibles impactos que podrían ocasionarse por la actividad minera, los impactos deben separarse para cada componente ambiental, como es el medio físico (aire, agua y suelo), medio biológico (flora y fauna), medio socio económico (salud, economía, educación, educación, comercio, entre otros), y el impacto al paisaje de la zona, se debe incluir también los posibles impactos por los residuos peligrosos y no peligrosos que se generen dentro de la actividad, todo esto para cada actividad de las etapas de implementación, operación y cierre de la actividad minera.**NO ABSUELTO.**

RESPUESTA:

Presenta cuadros con los impactos ambientales del medio físico, medio biológico, medio socio económico, al paisaje.

MOTIVO: No existe la evaluación de impactos ambientales, solo la identificación.



232

OBSERVACIÓN N° 08: Item VII, Plan de Manejo Ambiental, realizar el plan de manejo ambiental proponiendo medidas de prevención, control, minimización, corrección y recuperación de los posibles impactos negativos que podría generar la actividad de acuerdo a cada etapa de operación de las actividades mineras (exploración, explotación, cierre y post cierre); debe utilizar el catalogo de Medidas ambientales en el marco de IGAFOM para el plan de manejo ambiental propuesto por el MEM, para cada método de explotación que se realice en la actividad minera. **NO ABSUELTO**

RESPUESTA:

PRESENTAMOS E PLAN DE MANEJO AMBIENTAL CONFORME AL CATÁLOGO DE MEDIDAS AMBIENTALES DEL MINEM.

MINERÍA : SUBTERRANEA
ETAPA : EXPLOTACIÓN

ACTIVIDADES : PERFORACIÓN, ACARREO, TRANSPORTE
ASPECTO AMBIENTAL : GENERACIÓN DE EFLUENTES MINEROS
IMPACTO AMBIENTAL : ALTERACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA Y SUELO

Considera 11 medidas ambientales.

ACTIVIDADES: PERFORACIÓN, VOLADURA, VENTILACIÓN, TRANSPORTE
ASPECTO AMBIENTAL: GENERACIÓN DE RUIDO, VIBRACIONES, EMISIONES Y MATERIAL PARTICULADO
IMPACTO AMBIENTAL: ALTERACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, FLORA Y FAUNA

Considera 18 medidas ambientales.

ACTIVIDADES: PERFORACIÓN, ACARREO, TRANSPORTE
ASPECTO AMBIENTAL: DISPOSICION DE MINERAL Y DESMONTE
IMPACTO AMBIENTAL: ALTERACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA Y SUELO

Considera 24 medidas ambientales.

ACTIVIDADES: PERFORACIÓN, ACARREO, TRANSPORTE
ASPECTO AMBIENTAL: REMOCIÓN DE VEGETACIÓN Y SUELO
IMPACTO AMBIENTAL: ALTERACIÓN DE LA GEOMORFOLOGÍA, RELIEVE Y HABITATS, PÉRDIDA DE LA VIDA SILVESTRE

Considera 19 medidas ambientales.

ACTIVIDADES: PERFORACIÓN, VOLADURA, ACARREO
ASPECTO AMBIENTAL: MANEJO DE TOPSOIL
IMPACTO AMBIENTAL: ALTERACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO

Considera 05 medidas ambientales.

ACTIVIDADES: PERFORACIÓN, VOLADURA, ACARREO, TRANSPORTE
ASPECTO AMBIENTAL: GENERACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS
IMPACTO AMBIENTAL: ALTERACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO Y AGUA

Considera 13 medidas ambientales.

ACTIVIDADES: PERFORACIÓN, VOLADURA, ACARREO, TRANSPORTE



ASPECTO AMBIENTAL: GENERACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS

IMPACTO AMBIENTAL: ALTERACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO Y AGUA

Considera 12 medidas ambientales.

ACTIVIDADES: PERFORACIÓN, VOLADURA, ACARREO, TRANSPORTE

ASPECTO AMBIENTAL: CONSUMO DE AGUA

IMPACTO AMBIENTAL: AGOTAMIENTO DEL RECURSO

Considera 09 medidas ambientales.

ACTIVIDADES: PERFORACIÓN, VOLADURA, ACARREO

ASPECTO AMBIENTAL: REMOCIÓN DE EMPLAZAMIENTOS CON POTENCIAL ARQUEOLÓGICO

IMPACTO AMBIENTAL: PERDIDA DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y CULTURALES

Considera 04 medidas ambientales.

ACTIVIDADES: PERFORACIÓN, VOLADURA, ACARREO, TRANSPORTE

ASPECTO AMBIENTAL: GENERACIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES

IMPACTO AMBIENTAL: DAÑOS A LA SALUD Y AL ECOSISTEMA

Considera 10 medidas ambientales.

ACTIVIDADES: USO DE HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS QUIMICOS

ASPECTO AMBIENTAL: GENERACIÓN DE DERRAMES, INCENDIOS Y/O EXPLOSIONES

IMPACTO AMBIENTAL: ALTERACIÓN DE LA CALIDAD DE AGUA, SUELO Y FLORA

Considera 26 medidas ambientales.

ACTIVIDADES: CAMPAMENTO, COMEDORES Y SERVICIOS HIGIÉNICOS

ASPECTO AMBIENTAL: GENERACIÓN DE EFLUENTES DOMESTICOS

IMPACTO AMBIENTAL: ALTERACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA Y SUELO

Considera 05 medidas ambientales.

ACTIVIDADES: CAMPAMENTO, COMEDORES Y SERVICIOS HIGIÉNICOS

ASPECTO AMBIENTAL: GENERACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

IMPACTO AMBIENTAL: ALTERACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO Y AGUA

Considera 11 medidas ambientales.

MEDIDAS DEL IGAFOM CORRECTIVO:

ACTIVIDADES : PERFORACIÓN, ACARREO, TRANSPORTE

ASPECTO AMBIENTAL : GENERACIÓN DE EFLUENTES MINEROS

IMPACTO AMBIENTAL: ALTERACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA Y SUELO

Considera 10 medidas ambientales.

ACTIVIDADES : PERFORACIÓN, VOLADURA, VENTILACIÓN, TRANSPORTE

ASPECTO AMBIENTAL: GENERACIÓN DE RUIDO, VIBRACIONES, EMISIONES Y MATERIAL PARTICULADO

IMPACTO AMBIENTAL : ALTERACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, FLORA Y FAUNA

Considera 13 medidas ambientales.

ACTIVIDADES : PERFORACIÓN, ACARREO, TRANSPORTE

ASPECTO AMBIENTAL : DISPOSICION DE MINERAL Y DESMONTE

IMPACTO AMBIENTAL: ALTERACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA Y SUELO

Considera 30 medidas ambientales.

ACTIVIDADES: PERFORACIÓN, VOLADURA, ACARREO

ASPECTO AMBIENTAL: MANEJO DE TOPSOIL16

IMPACTO AMBIENTAL: ALTERACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO



Considera 05 medidas ambientales.

ACTIVIDADES : PERFORACIÓN, VOLADURA, VENTILACION, ACARREO, TRANSPORTE
ASPECTO AMBIENTAL : GENERACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS
IMPACTO AMBIENTAL: ALTERACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO Y AGUA

Considera 13 medidas ambientales.

ACTIVIDADES : PERFORACIÓN, VOLADURA, ACARREO, TRANSPORTE
ASPECTO AMBIENTAL: CONSUMO DE AGUA
IMPACTO AMBIENTAL: AGOTAMIENTO DEL RECURSO

Considera 09 medidas ambientales.

ACTIVIDADES : PERFORACIÓN, VOLADURA, ACARREO
ASPECTO AMBIENTAL : REMOCIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y CULTURALES
IMPACTO AMBIENTAL: PERDIDA DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y CULTURALES

Considera 04 medidas ambientales.

ACTIVIDADES : PERFORACIÓN, VOLADURA, ACARREO, TRANSPORTE
ASPECTO AMBIENTAL : GENERACIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES
IMPACTO AMBIENTAL: DAÑOS A LA SALUD Y AL ECOSISTEMA

Considera 10 medidas ambientales.

ACTIVIDADES : USO DE HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS QUIMICOS
ASPECTO AMBIENTAL : GENERACIÓN DE DERRAMES, INCENDIOS Y/O EXPLOSIONES
IMPACTO AMBIENTAL: ALTERACIÓN DE LA CALIDAD DE AGUA, SUELO Y FLORA

Considera 26 medidas ambientales.

ACTIVIDADES : CAMPAMENTO, COMEDORES Y SERVICIOS HIGIÉNICOS
ASPECTO AMBIENTAL : GENERACIÓN DE EFLUENTES DOMESTICOS
IMPACTO AMBIENTAL: ALTERACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA Y SUELO

Considera 05 medidas ambientales.

ACTIVIDADES : CAMPAMENTO, COMEDORES Y SERVICIOS HIGIÉNICOS
ASPECTO AMBIENTAL : GENERACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS
IMPACTO AMBIENTAL: ALTERACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO Y AGUA

Considera 11 medidas ambientales.

MOTIVO: Las medidas ambientales que considera en el estudio son excesivos, los compromisos deben ser seleccionados, que puedan ser cumplidos por el minero en proceso de formalización, acorde a los impactos que pueda generar durante su vida útil y cierre del proyecto; las medidas se realizó sin criterio, conforme a la cantidad de medidas son 303 medidas ambientales. El objetivo de un estudio ambiental, es comprometerse a cumplir con los compromisos como parte de la mitigación, control, prevención de los impactos ambientales.

OBSERVACION N° 09: Item VIII, presentar un plan de monitoreo y control, el cual debe incluir un cronograma de monitoreo anual para cada componente (aire, agua, suelo, flora, fauna, ruido y efluentes de corresponder), indicando la frecuencia de los monitoreos y los puntos de monitoreo, debiendo estar debidamente sustentados teniendo en cuenta el área de influencia directa e indirecta de la actividad, al mismo tiempo se debe presentar el plano de ubicación de los puntos de monitoreo detallado y



con leyenda; la elaboración del plan de monitoreo y control debe ser elaborado utilizando el catalogo de medidas ambientales en el marco del IGAFOM para el plan de monitoreo, seguimiento y control propuesto por el MEM..... **PARCIALMENTE ABSUELTO.**

RESPUESTA:

Los tipos de monitoreo que realizaran son de calidad del aire, efluentes mineros, calidad de agua superficial, calidad de suelos, ruido ambiental, flora y fauna, emisiones gaseosas, estabilidad física.

MOTIVO: No cuenta con coordenadas especificas para realizar los monitoreos, así mismo los parámetros que considera son excesivos.

OBSERVACIÓN N°10: Item IX, medidas de cierre y post cierre, detallar las medidas de cierre y post cierre que se realizaran, de acuerdo a los posibles impactos generados o que se puedan generar al medioambiente o a la salud y vida de las poblaciones vecinas, debido a las operaciones de la actividad minera, se debe considerar el tiempo y frecuencia con que se realizaran los monitoreos que se contemplen después de a implementación de las medidas de cierre post cierre, se debe utilizar el catalogo de medidas ambientales en el Marco del IGAFOM para el Plan de Cierre y Post Cierre propuesto por el MEM..... **ABSUELTO**

RESPUESTA:

- Tipos de cierre
- Establecimiento de la forma del terreno
- Desmantelamiento
- Demolición, salvamento y disposición
- No levanto correctamente las observaciones
- Estabilidad física y química
- Bocaminas
- Botadero o Depósitos de desmonte
- Chimeneas
- Trincheras
- Sistema de tratamiento de aguas residuales
- Estabilidad hidrológica
- Remediación de accesos y canteras
- Sistemas de cobertura y revegetación
- Manejo de especies maderables
- Programas sociales
- Monitoreo post cierre
- Monitoreo físico
- Monitoreo geoquímico
- Monitoreo biológico

OBSERVACIÓN N° 11: Item X, Cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental, actualizar el cronograma de acuerdo al levantamiento de las observaciones al IGAFOM correctivo y preventivo (se debe incluir las medidas



220

consideradas en el IGAFOM correctivo), debe describirse la implementación de acuerdo a los meses del año, al mismo tiempo debe incluirse el año fiscal en que planea iniciar la implementación de las medidas de manejo ambiental. **NO ABSUELTO**

RESPUESTA:

Presentamos el cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental preventivos, señalando el inicio de ACTIVIDAD MINERA, el 1 de marzo del 2021; implementación de las medidas correctivas a partir de 1 de abril del 2021; e implementación de medidas preventivas a partir del mes de 1 de enero del 2022. Los tiempos fueron considerados por años, considerando la naturaleza artesanal de la actividad minera, las dificultades financieras y disponibilidad de logística para cada medida correctiva y preventiva; que hace imposible calendarizar por meses.

CRONOGRAMA DE MEDIDAS AMBIENTALES																			
FASE	ACTIVIDAD	AÑO																	
		1	2	3	4	5	30	31	32										
IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Implementación de sistemas de control de generación de efluentes mineros.	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	
	Implementación de sistemas de control de generación de ruidos, vibraciones, emisiones y material particulado.	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	
	Implementación de sistemas de disposición de mineral y desmonte.	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	
	Implementación de sistemas de remoción de vegetación y suelo.	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	
	Implementación de sistemas Manejo de topsoil	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	
	Implementación de sistemas de control de generación de residuos sólidos no peligrosos.	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
	Implementación de sistemas de control de generación de residuos sólidos peligrosos.	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
	Implementación de sistemas de control de consumo de Agua.	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
	Remoción de sitios arqueológicos y culturales	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
	Implementación de sistemas de control de generación de conflictos sociales.	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
	Implementación de sistemas de control de derrames, incendios y /o explosiones.	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
	Implementación de sistemas de control de generación de efluentes domésticos	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
	Implementación de sistemas de generación de Residuos Sólidos.	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█

MOTIVO: El cronograma es en base al plan de manejo ambiental, en este caso se compromete a 303 compromisos los cuales deben ser plasmados en su cronograma incluido la frecuencia de sus monitoreos por etapas, de ambos IGAFOM correctivo y preventivo.

OBSERVACIÓN N°12: Item XI, Anexos, presentar plano de la ubicación del área de la actividad minera respecto al derecho minero, plano de los componentes principales y auxiliares por separado y delimitados dentro del área de la actividad minera, croquis del interior mina señalando los componentes que se tengan hasta el momento; plano de ubicación de los puntos de monitoreo que se vayan a tomar en cuenta (todos los planos

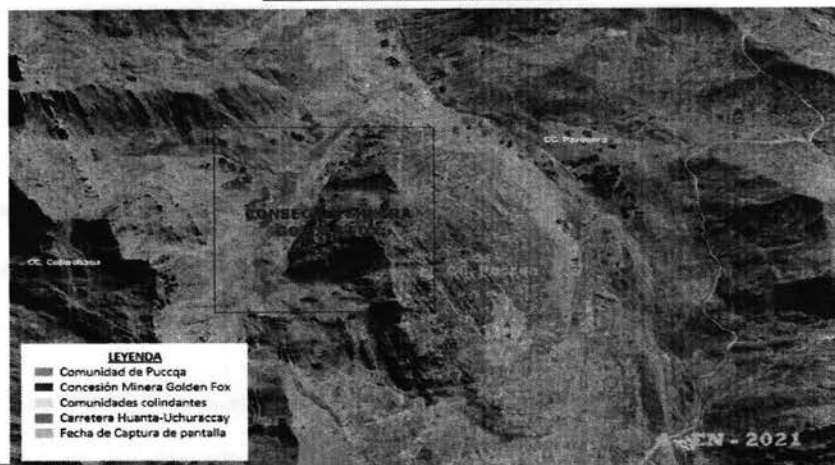


y croquis presentados deben tener su respectiva leyenda y titulo, adjuntar fotografías de los componentes principales y auxiliares, así como también de la flora y fauna silvestre que se declare; las fotos deben contar con titulo (indicando a que componente, actividad u otros pertenece) y con fecha y hora dentro de cada una de ellas.....**NO ABSUELTO.**

RESPUESTA:

12. Delimitación del polígono del Derecho Minero.

VERTICE	CONCESIÓN MINERA GOLDEN FOX	
	NORTE	ESTE
1	8,582,000.00	591,000.00
2	8,581,000.00	591,000.00
3	8,581,000.00	590,000.00
4	8,582,000.00	590,000.00



MOTIVO: Al no existir modificación en el área de la actividad, la presentación es la misma, del mismo modo los componentes del mapa presentado no se encuentra delimitado con los componentes en el interior.

OBSERVACION N° 13: Se solicita adjuntar el C.V documentado del personal profesional encargado de la elaboración del IGAFOM..... **ABSUELTO**

PARCIALMENTE.

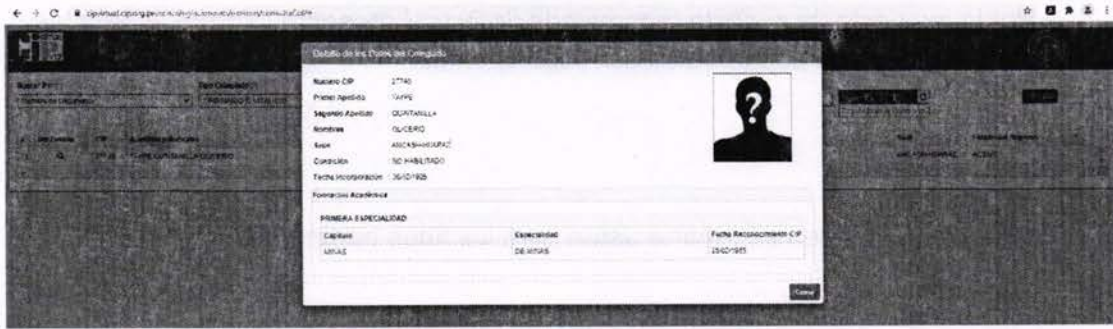
Respuesta:

Presenta Curriculum vitae del profesional Glicerio Taype Quintanilla.

MOTIVO: A la fecha no se encuentra habilitado según verificación en el sistema.



269



OBSERVACION N° 14: Se recomienda adjuntar un CD que contenga la información presentada en el IGAFOM. **ABSUELTA**

RESPUESTA:

Presenta Cd. Con la información.

IV. CONCLUSIÓN :

La suscrita concluye que luego de la evaluación del Levantamiento de Observaciones realizada al IGAFOM Correctivo y preventivo presentado de forma individual por el minero en vías de formalización EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C , de RUC N° 20606171383, actividad Explotación, con inscripción vigente en el REINFO, elaborado por el profesional Ingeniero de Minas, Glicerio Taype Quintanilla, del INFORME TÉCNICO N° 036-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA.JYSE, producto de evaluación al IGAFOM en su aspecto Correctivo y preventivo, es **desaprobado** por las siguientes razones:

- No absolver correctamente las observaciones realizadas en el INFORME TÉCNICO N° 036-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA.JYSE, por los motivos expuestos en cada observación del capítulo anterior, existiendo un total de Absueltos 06, Parcialmente absueltos 03, No absueltos 05 de un total de 14 observaciones.
- Referente al área de la actividad minera que solicita, es la totalidad del área de la Concesión GOLDEN FOX, de código 020000903, por lo que no es posible, por el número de Mineros en vías de formalización inscritos en el Sistema de Registro de Información de Formalización Minera -REINFO, siendo prudente llegar a buen acuerdo con el titular de la concesión, mineros inscritos y titular del área superficial, conforme a la Ley General de Minería, y las diferentes disposiciones en el marco del proceso de Formalización.
- El Procedimiento de evaluación se realiza conforme a lo establecido en el Artículo N° 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM y lo dispuesto en el de la Ley N° 27444 Ley de procedimientos administrativos.

V. RECOMENDACIÓN:

- A la Dirección Regional de Energía y Minas, se recomienda realizar una verificación en campo, así mismo entablar diálogo con los mineros inscritos, titular de concesion en los derechos mineros Golden Fox de código 020000903 y San Vicente de Putca de código 550000217, ubicados en el Distrito de Chaca, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA
Telf: (066) 318126
Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



- Por lo expuesto, la suscrita recomienda derivar el presente informe al área legal, para la emisión de documentos correspondientes.

Es cuanto cumplo en informar a usted para los fines pertinentes.

Blgo. Yanet Cuba Chaupín.
área de formalización minera
CBP N° 9342

Adjunto: 04 anillados de IGAFOM correctivo y preventivo + levantamiento de observaciones (266 folios) +CD

TRANSCRITO:

A : EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C- Titular del IGAFOM
Mauro Rimachi Figueroa
Dirección : Urb. Maria Parado de Bellido Mz. P Lt. 13, distrito de Ayacucho, Huamanga, Ayacucho



268

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

AUTODIRECTORAL N° 217 2021-GRA/GG-GRDE/DREMA

Ayacucho, **22 JUL. 2021**

Visto el **INFORME TÉCNICO N° 043 -2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH** de fecha 21 de junio del 2021, que antecede y estando de acuerdo con lo expreso, **EMÍTASE**, la Resolución Directoral de **DESAPROBACIÓN** del IGAFOM en su Aspecto Correctivo y Preventivo del minero en vías de formalización de Empresa Comunidad Minera Americana FTH S.A.C, con representante Legal El Sr. Mauro Rimachi Figueroa, de su actividad de explotación ubicado en el derecho minero Golden Fox, de código 020000903, del Distrito de Chaca, Provincia Huanta, Departamento de Ayacucho, de conformidad al D.S N° 038-2017-EM y Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado con D.S 006-2017-JUS.

Notifíquese al Titular


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

TRANSCRITO:

A : **EMPRESA COMUNIDAD MINERA AMERICANA FTH S.A.C-** Titular del IGAFOM
Mauro Rimachi Figueroa
Dirección : Urb. Maria Parado de Bellido Mz. P Lt. 13, distrito de Ayacucho, Huamanga, Ayacucho